

G/L/1396 G/SG/N/12/IND/2

30 de agosto de 2021

(21-6482) Página: 1/2

Consejo del Comercio de Mercancías Comité de Salvaguardias Original: inglés

NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.5 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA DE CONCESIONES Y OTRAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

INDIA

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 27 de agosto de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la India.

En cumplimiento del artículo 12.5 del Acuerdo sobre Salvaguardias y de conformidad con los modelos convenidos para las notificaciones (G/SG/1, de 1 de julio de 1996; modificado el 19 de octubre de 2009, G/SG/1/Rev.1-G/SG/N/6/Rev.1-G/SG/89), el Gobierno de la India presenta la notificación inmediata al Consejo del Comercio de Mercancías de la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

1. <u>Sírvanse indicar cuál es el Miembro que prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2.</u>

India.

2. <u>Sírvanse especificar la medida, el producto sujeto a ella, el documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia y el Miembro que haya impuesto la medida en relación con la cual el Miembro prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias.</u>

Las medidas en litigio son las medidas de salvaguardia definitivas adoptadas por la Unión Europea (UE) sobre determinados productos de acero. Las medidas impuestas por la UE consisten en contingentes arancelarios impuestos a 26 categorías de productos de acero con un derecho aplicable fuera del contingente del 25%. Las medidas definitivas fueron impuestas el 1 de febrero de 2019 mediante el Reglamento (UE) 2019/159 y se han prorrogado mediante el Reglamento (UE) 2021/1029.

La UE notificó la imposición de las medidas definitivas a la OMC en el documento G/SG/N/8/EU/1/Suppl.1-G/SG/N/10/EU/1/Suppl.1-G/SG/N/11/EU/1/Suppl.2, de 7 de febrero de 2019.

Recientemente, la UE ha notificado la prórroga de la medida por tres años, en el documento G/SG/N/8/EU/1/Suppl.2-G/SG/N/10/EU/1/Suppl.11-G/SG/N/11/EU/1/Suppl.8, de 11 de junio de 2021.

3. <u>Sírvanse describir la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2 e indicar la fecha a partir de la cual se prevé que surta efectos la suspensión.</u>

La India presenta esta notificación escrita para salvaguardar sus derechos a suspender la aplicación de las concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias. La India también se reserva el derecho de retirar, modificar, completar o sustituir la presente notificación, y/o de presentar una o más notificaciones adicionales, si lo considera apropiado, en particular a la luz de cualquier acontecimiento posterior.

Por la presente, la India notifica al Consejo del Comercio de Mercancías su decisión de suspender las concesiones u otras obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) que son sustancialmente equivalentes a la cuantía del comercio afectado por las medidas impuestas por la UE.

El nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente resultante del GATT de 1994 se calculó evaluando el efecto de la medida de salvaguardia sobre las exportaciones de la India a la UE de los productos en cuestión entre 2017 (el año anterior a la aplicación de las medidas) y 2020. La India estima que las medidas de salvaguardia han dado lugar a una disminución de las exportaciones del orden de EUR 1.168 millones, sobre los que la recaudación de derechos sería de EUR 292,01 millones. En consecuencia, la suspensión prevista de concesiones de la India daría lugar a una recaudación de derechos sobre productos originarios de la UE equivalente a esa cantidad.

La suspensión prevista de la aplicación, al comercio de la UE, de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 adopta la forma de un aumento de los derechos aplicados a determinados productos originarios de la UE. El Consejo del Comercio de Mercancías recibirá los detalles de la suspensión de concesiones y otras obligaciones antes de su aplicación.

La suspensión de concesiones y otras obligaciones seguirá aplicándose hasta que se levanten las medidas de salvaguardia de la UE.